

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La curadora que le fuera designada al señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SÁNCHEZ, contestó la demanda en término. Se encuentra notificada la red de apoyo. La entidad Pessoa Servimos En Salud Mental Sas. Se encuentra matriculada ante la Cámara d Comercio de Cali, bajo Matrícula No.:862799-16 domicilio principal: AV PASOANCHO # 57 - 80 CU 34 P 4 Cali, E-Mail: libalvin@hotmail.com La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvase proveer.

Palmira, diciembre 21 de 2022

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00254-00. Adjudicación Judicial de Apoyos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diciembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve la señora ERIKA MARIA MOSCOSO SANCHEZ, en contra del señor JAVIER ROBERTO MOSCOSO SÁNCHEZ, quien se encuentra representado por curador ad litem. Como quiera que la precitada profesional contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado el informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 1 a 3; 6 al 25 (Informe de valoración de Apoyos), 26 ala 49; 52 al 54, todos del Documento glosado al expediente bajo el No. 003. No se tendrán en cuenta los obran a folios 4, 5, 50 y 51 de dicho documento por inconducentes e innecesarios.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada, por conducto de Curadora Ad Litem, no solicitó pruebas

C). PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se agotará con la señora ERIKA MARIA MOSCOSO SÁNCHEZ, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.¹.

3°.- SEÑALAR el día ____ del mes de ____: año **2023**, a las _____. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia.

Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas, al ministerio Público

4°.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl.

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae32a3f8a9869ad7a05cf63a511f3f67a579ce67628f6d71a25cb11b9756e8b**

Documento generado en 22/12/2022 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>